

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-010-2018-00079-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.345.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA**

Barranquilla, Enero Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Se procede a resolver la solicitud de corrección de la sentencia de fecha Diciembre 07 de 2021, proferida por esta Sala.-

Se considera:

De acuerdo al artículo 286 del C.G.P. se pueden corregir las providencias en los casos en que se haya incurrido en error puramente aritmético, o error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.-

En el presente caso, procede la corrección de la providencia, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, por existir un error en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia, al señalar que se remitiera un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, cuando el Juzgado es el Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, por lo que se hace necesario corregir dicha providencia en el sentido que el juzgado a cual deberá remitirse copia es el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla.-

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-010-2018-00079-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.345.-

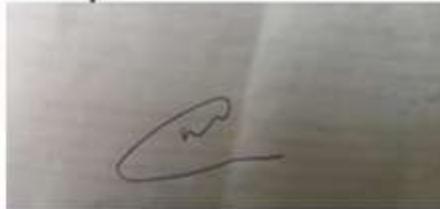
RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral 3° de la sentencia de fecha 07 de Diciembre de 2021, el cual quedara así:

“TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.”.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMINA GONZÁLEZ ORTIZ



JUAN CARLOS CERÓN DIAZ


GIOMAR PORRAS DEL VECCHIO